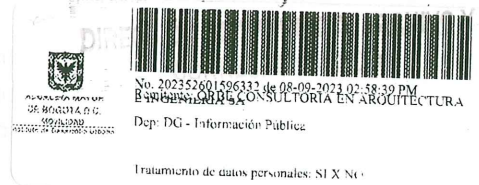




11 SEP 2023

Bogotá, 5 de septiembre de 2023

Doctor
DIEGO SANCHEZ FONSECA
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU
direccion.general@idu.gov.co



Asunto: Llamado de atención por parte de los consultores contratistas del IDU a la Dirección General.

CONT BTA AT CIUDADANO
2023SEP11 9:03
2023SEP11 9:03

Respetado director:

Dada la gravosa situación que se está presentando actualmente por cuenta de los procesos administrativos sancionatorios que, según oídas, se ha dado la instrucción de adelantar, sin importar la situación real de ejecución de los contratos correspondientes y su entorno fáctico, un grupo de empresas afectadas por decisiones institucionales, en su mayoría arbitrarias y en no en pocos casos ajenas al derecho, hemos considerado obligatorio pronunciamos conjuntamente ante esa dirección, sobre este tema que se cierre de manera especial y particular en quienes ejercemos la ingeniería de consulta. Este asunto no ha de ser ajeno a esa dirección como quiera algunos de quienes suscribimos la presente comunicación hemos solicitado citas directamente ante esa instancia, para explicar algunos de los inconvenientes que rodean la ejecución de cierto tipo de contratos de consultoría, en los cuales, situaciones ajenas en su mayoría a la responsabilidad del consultor se están tornando en su contra y generando las actuaciones sancionatorias que con creces se han multiplicado en esa entidad. Dentro de las circunstancias que han llevado a este punto insostenible, en que se encuentra ejecutar una consultoría con el IDU, se destacan principalmente, las siguientes:



SEDE NORTE
11/09/2023
R.No. 1072-2

- 1. Las falencias en la planeación, estructuración y en la estimación de tiempos de las fases de los proyectos, específicamente en la de aprobaciones de los terceros que intervienen en la ejecución de los contratos y sin cuyos pronunciamientos no se logra el cierre de estos, y su consecuente liquidación. En este aspecto puede considerarse que los términos que el IDU establece para la fase de obtención de los avales o no objeciones con terceros sobrepasan con creces los que en los estudios de factibilidad ha presupuestado la entidad para la ejecución total de los contratos de consultoría. En muchos casos se han estipulado términos de un (1) mes para la consecución de los avales; sin embargo, a pesar de la gestión que se efectúa por parte de los consultores para el efecto, su no obtención no depende de ello, depende de la disponibilidad de los funcionarios de las empresas de servicios públicos, del orden con que les llegan desde otras entidades públicas o privada, las solicitudes de aprobación, lo que hace inconseguible tales avales. Lo anterior sin considerar, por ejemplo, que a los consultores se les mide por la entrega de productos, pero a los funcionarios de las empresas de servicios públicos no se les paga así, sino con fundamento en un horario de trabajo. Entonces la aprobación de productos -que es una obligación contractual- depende de

Agencia Nacional de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente
Correspondencia
Fecha 11/09/2023
Hora 9:15



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA GENERAL
No Radicado: 1-2023-24639
Fecha: 08/09/2023 16:12:44
Destino: DIR. CALIDAD
Anexos: N/A
Copias: N/A
www.secretariageneral.gov.co

una relación laboral ajena a las condiciones pactadas por terceros, (consultor e IDU), que no tienen ninguna incidencia en su cumplimiento laboral.

No es entendible que por los presuntos incumplimientos de los consultores se inicien en su contra procesos sancionatorios, pero al mismo tiempo, con base en los productos entregados la entidad inicie procesos de contratación para la ejecución de las obras sobre los que ellos tratan. Se trata de una “doble moral” porque para mostrar ejecución institucional se exhiben los procesos de obras en marcha, pero al mismo tiempo se sanciona a los generadores de tales productos porque los mismos no cumplen o porque no se ha terminado el ciclo para considerar recibidos a satisfacción los contratos a su cargo.

La actual situación de quienes hemos padecido o estamos padeciendo el “rigor sancionatorio” desarrollado por el área especializada de esa entidad, sin lugar a dudas está afectando la pluralidad de oferentes en los procesos de contratación, pues es innegable que a pesar del interés en el trabajo que genera esa entidad, las decisiones sancionatorias institucionales, basadas sobre su propio y unilateral convencimiento de lo que es válido o no, desborda cualquier riesgo empresarial que pueda asumirse en la ejecución de los contratos con esa entidad

2. Las dificultades en la coordinación interinstitucional y su falta de gestión conforme a la matriz de riesgo, sin lugar a duda generan una especial apreciación. Los esfuerzos de los consultores, en sus distintas manifestaciones, ya como ejecutores o como interventores, resultan insuficientes, por no decir nulos, para que los terceros, y en particular se resaltan los casos de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (que es uno de los que más impacta los tiempos en la fase de aprobaciones) y Secretaria de Movilidad (SDM), emitan sus avales o aprobaciones, haciendo IMPOSIBLE, como se mencionó, obtenerlos dentro de los plazos previstos en el contrato. En este sentido, ha faltado acompañamiento por parte del IDU en las gestiones realizadas para obtener las respectivas aprobaciones con terceros, y por el contrario el mismo ha descargado en el consultor la tarea, sobre la base de ser esta una obligación contractual a cargo del consultor, haciéndolo único responsable por las aprobaciones correspondientes y no en pocos casos haciendo solidario de este “incumplimiento” al interventor por “no hacer nada” sobre el particular. Las demoras y dificultades en la obtención de los permisos se encuentran plasmados como un riesgo previsible en la respectiva matriz¹, de la siguiente manera: “Demoras en obtener, avales, permisos y autorizaciones de otras entidades, y Empresas de servicios públicos domiciliarios”

No obstante, el IDU olvida que la asunción de dicho riesgo no está en cabeza exclusiva del consultor, sino que es COMPARTIDO, y que su mitigación se define así: *“Si después de aplicar la forma de pago prevista en el contrato, persiste la falta de aprobación, el IDU evaluará en caso extremo la pertinencia de eventuales modificaciones al contrato de diseño, eventuales coordinaciones interinstitucionales o si es del caso resolverlo en la fase de liquidación.”*; pero por el contrario, la decisión ante estos eventos por parte

de la entidad es asignar, sin detenimiento alguno al contratista, un presunto incumplimiento en la obtención de las aprobaciones, sin tener en cuenta que el IDU es igualmente participe en la asunción y mitigación del riesgo referido.

3. Las vulneraciones al debido proceso son palmarias en los distintos procesos sancionatorios que se han socializado entre quienes coadyubamos el contenido de la presente comunicación. Como venimos mencionando, el IDU ha decidido iniciar una serie de procesos administrativos sancionatorios endilgando como argumento principal de los mismos, el presunto incumplimiento de las "obligaciones de resultado" a que se han comprometido los consultores, con relación a la obtención de no objeciones o avales de terceros. Si bien en principio, el razonamiento sobre la responsabilidad en este tipo de obligaciones implica que quien las asume no puede exonerar su responsabilidad sino por circunstancias de fuerza mayor, el hecho de un tercero, la entidad como tal no se detiene en ello cuando es una verdad de apuño que dichas obligaciones, en el caso de los avales de las empresas de servicios públicos como la EAAB y la SDM, exceden cualquier previsión a pesar de los esfuerzos ingentes del consultor ante ella, de los mismos interventores y en muy pocos casos del mismo IDU. En dichos casos este tipo de obligaciones resultan cuestionables en cuanto a la obtención de un resultado en cabeza del consultor pues en ello no solo interviene su gestión y su esfuerzo, sino el interés y la decisión de un tercero de otorgarlo o no, y no siempre esto último por razones relacionadas con el incumplimiento del consultor sino por razones que exceden el ámbito de las obligaciones contractuales pactadas con el IDU y que se relacionan con su propia función, es decir, porque necesitan articulación con muchos de los programas de ensanche, ampliación, construcción de sistemas de acueducto y alcantarillado que forman parte de sus propios planes de expansión, reparación, cambio etc, y por ende aprovechando que en algunos sectores coinciden las labores de los consultores del IDU, generan comentarios y observaciones en ese sentido y dilatan cualquier aprobación mientras no se les solucione lo suyo.

Como respetuosos del debido proceso hemos procurado ejercer nuestro derecho a la defensa con el fin de que hemos confiado en que la objetividad en el análisis de los argumentos de defensa dé claridad a la entidad sobre las situaciones propias de cada contrato y la forma cómo se han cumplido las obligaciones. No obstante, la conclusión a la que se ha llegado con profunda preocupación es que pareciera existir una línea de acción encaminada a que dichos procesos culminen con sanciones en firme, sin importar la realidad del contrato. Quizás tal decisión sea inconsulta con esa dirección y no corresponda a una directriz institucional como quiera que cotejados los casos en cuestión las decisiones se basan en análisis y apreciaciones estrictamente contractuales, alejados en su totalidad del criterio técnico, sin detenerse a realizar un análisis fáctico de las realidades de los proyectos. Así mismo, concluimos también que la entidad ha vulnerado en algunos casos el derecho al ejercicio adecuado de nuestra defensa, convirtiéndose en "procesos exprés" con el solo objetivo de buscar el culpable del momento, sin detenerse a revisar objetivamente cuál es el fondo y causa de la problemática que ha afectado el desarrollo de la ciudad por más de 20 años.

Dentro de lo que señalamos como vulneración al debido proceso, hemos identificado entre otras las siguientes actuaciones del "Equipo Sancionatorio" del IDU:

- (i) Citación a inicio de procesos sancionatorios con términos insuficientes para la adecuada atención de los mismos, en abierta contravía con lo que la doctrina y la jurisprudencia han advertido sobre el particular existiendo casos de recibo de citación un martes, para inicio de audiencia un viernes.
- (ii) Tasación de sanciones económicas inexistentes o totalmente desproporcionadas, que no atiende a la realidad del contrato, incluso vulnerando principios como el "non bis in ídem", pretendiendo sancionar varias veces por un mismo hecho.
- (iii) Falta de traslado en oportunidad de pruebas, incluso del informe de interventoría (p.e. remiten informes un viernes para adelantar audiencia de fallo el día hábil siguiente).
- (iv) Sanciones que ni siquiera se fundan desde su inicio en informes de interventoría, o se fundan en informes deficientes.
- (v) Aplicación de sanciones desconociendo que existe cesación de incumplimiento, y que la entidad en cualquier momento puede cerrar el proceso (declaran incumplimientos solo porque ya está proyectada la resolución, sin mirar realmente si al momento previo a expedirla, el consultor se encuentra o no en mora).
- (vi) Negativa en el decreto de pruebas que permiten la defensa de los contratistas, sin fundamento alguno.
- (vii) Inexistencia de informe de interventor para inicio de proceso sancionatorio de contrato de consultoría, sobre la interpretación acomodada de potestades propias.
- (viii) Desconocimiento de informes de interventor sobre ausencia de responsabilidad de consultores vigilados bajo su cargo, haciendo prevalecer sin sustento alguno conceptos propios de las áreas de supervisión.
- (ix) Utilización subjetiva de informes de interventoría para endilgar responsabilidades, pero desconocimiento de otros que exoneran.
- (x) Uso de procedimientos administrativos inaplicables a procedimientos de siniestro de pólizas de calidad del servicio generando efectos sancionatorios a tales exigibilidades, en abierta contravía con pronunciamientos doctrinales jurisprudenciales y de la misma Agencia de Contratación del Estado, sobre la materia.

- (xi) Orden de inscripción y registro de siniestros por calidad del servicio ante la Cámara de Comercio y demás registros de que trata el ordenamiento jurídico, dándoles la connotación de incumplimiento contractual, con las consecuencias que ello se genera con respecto a criterios de puntuación y de contabilización en el caso a inhabilidades por “incumplimiento reiterado”.

Sin perjuicio de que el área de sancionatorios cuenta con una delegación para los efectos correspondientes, es menester generar una alerta y es que el director general como representante legal de la entidad, es responsable de la actividad contractual, incluso si la misma se encuentra delegada, por lo que este es un tema que debe importarle conocer y revisar, ante situaciones como las descritas.

Señor director: varias de las empresas que suscriben esta comunicación llevan más de 30 años ejerciendo ingeniería de consulta no solo para esa entidad sino para muchas otras del nivel nacional, sin que jamás se hayan visto expuestas a situaciones como las que hoy se presentan con esa entidad. En la actualidad, como es de su conocimiento, el régimen sancionatorio y de inhabilidades resulta un riesgo de alto impacto para los contratistas en general, pues la declaratoria de un incumplimiento, ya sea para imponer una multa o hacer efectiva la cláusula penal, lleva implícita la reducción de puntaje de que trata el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, afectándonos gravemente para presentarnos en procesos de contratación; ello sin considerar los efectos que en materia de inhabilidades sobrevinientes ellos puede representar bajo el actual régimen sobre la materia en los términos el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011 (modificado por la 1555 de 2019) .

La preocupación en este aspecto no cuestiona el derecho de la entidad en aplicar las herramientas de control y sanción de las que está dotada como entidad estatal contratante. El temor surge de que decisiones de tanta trascendencia para el futuro de empresas como las que suscribimos esta comunicación, de sus trabajadores y colaboradores, dependa de interpretaciones personales, que están reservadas a la ley, o porque en gran mayoría de veces son contrarias a pronunciamientos judiciales o de cuerpos consultores del gobierno, sino que además derivan de atribuciones y sesgos subjetivos en los que pareciera primar la soberbia profesional que la objetividad legal.

Preocupados por estas situaciones, es que acudimos a usted como director de la entidad, para que independientemente de la delegación de funciones, ordene un “alto en el camino” para analizar objetivamente las situaciones particulares y de esta manera evitar que decisiones subjetivas y soportadas en interpretaciones personales puedan incidir en el futuro de estas empresas, generando perjuicios enormes, que ni siquiera esta dimensionando la entidad, desde el punto de vista del daño antijurídico.

Bajo el convencimiento de que la presente comunicación será leída y atendida directamente por usted, solicitamos una mesa de trabajo con usted, en la que, como colaboradores de la administración, nos escuche y atienda nuestras alertas y llamados de atención sobre este tema, pues no tenemos una intención diferente a cumplirle a la entidad

y a la ciudad, aportando nuestra experiencia, idoneidad y esfuerzo en la ejecución de los diferentes proyectos.

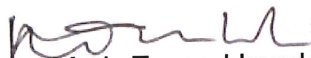
Cordialmente,



Lorena Del Carmen López B.
Representante Legal
**ORBE CONSULTORIA
EN ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.**



Maria Carmen Yolanda Torrente M
Representante Legal
SIGT INGENIEROS Y CONSULTORES



Jose Maria Tomas Llavador
Representante Legal
**TOMAS LLAVADOR ARQUITECTOS E
INGENIERO SL**



Gerssy Peñaloza Q.
C.C. 52.553.958
Representante Legal
**SONDEOS ESTRUCTURAS Y
GEOTECNIA SUCURSAL COLOMBIA**



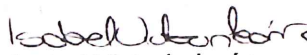
Ignacio Martinez G
P.P. PAN556794
Representante Legal
PEYCO COLOMBIA



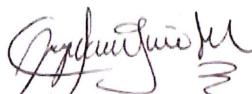
Hernan Maldonado S
C.C. 79.644.163
Representante Legal (S)
**INGENIEROS MARE NOSTRUM
COLOMBIA**



Ignacio Martinez G
P.P. PAN556794
Representante Legal
SERINCO COLOMBIA



Isabel Victoria León
C.C. 39.778.286
Representante Legal
INTERSA S.A.



Jorge Alfonso Fandiño
C.C. 6.751.604
Representante Legal
**JORGE FANDIÑO
DISEÑOS SAS**

ESTUDIOS Y



Miguel Angel Saigado Pacheco
C.C. 11.202.387
Representante Legal
CB INGENIEROS SAS

Carlos Eduardo Bernal Latorre
CC 19.165.069
Representante Legal
CONSORCIO SMA-P&D
(SALGADO, MELÉNDEZ Y ASOCIADOS
Ingenieros Consultores S.A.S. - EDALPE
INGENIEROS S.A.S)

Gerssy Peñaloza Q.
C.C. 52.553.958
Representante Legal
**SEG GEOTECNIA Y CONTROL DE
CALIDAD SAS**

Julián Valbuena
Representante Legal
ECG INGENIERÍA SAS

Julián Valbuena
Representante Legal
ECG COLOMBIA SAS

Federico Cardona Pabón
C.C 79.482.309
Representante Legal
CONSORCIO BETA 2020

Jorge Forero
C.C. 79.343.910
Representante Legal
TERRA INGENIEROS SAS

Eugenia Villegas Botero
C.C. 51.780.785
Representante Legal
EVB CONSULTORES

Marco Antonio Hinojosa H.
Representante Legal
CE. 295291
Cal y Mayor y Asociados S.C

JORGE
ENRIQUE ALBA
QUINTERO

Firmado digitalmente
por JORGE ENRIQUE
ALBA QUINTERO
Fecha: 2023.09.08
09:16:35 -05'00'

Jorge Enrique Alba Quintero
C.C. 79.918.321
Representante Legal
SESAC S.A.

DONALDO
ELIAS CASTILLA
RODRIGUEZ

Firmado digitalmente
por DONALDO ELIAS
CASTILLA RODRIGUEZ
Fecha: 2023.09.08
08:13:16 -05'00'

Donaldo Castilla
C.C. 72.163.154
Representante Legal
**INGENIERA Y GESTIÓN VIAL
GEVIAL SAS**

Javier Bastidas
C.C. 87.711.553
Representante Legal
Biga Ingenieria SAS

Jorge Eliécer Parra Salinas
C.C. 79.262.203
Representante Legal
JPS INGENIERIA S.A.S.

Esteban Sanchez
C.C. 6.775.962
Representante Legal
Hace ingenieros SAS

Notificaciones:

Calle 71 #11-71
directorcontratacion@seg-colombia.com
gerencia@intersaingenieria.com
jfindino@jfsas.com

Ido cl 22 N° 6-27

CC.

- Alcaldía Mayor de Bogotá Cl 11 No 8-17
- Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública Cl 5 15-80
- Contraloría General de la República Cl 69 No 44-35
- Contraloría de Bogotá Cl 32A No 26A-10
- Colombia Compra Eficiente Cl 7 No 26-20 P1000 8-10 413
- Sociedad Colombiana de Ingenieros Cl 14 No 99-33
- Cámara Colombiana de Infraestructura Cl 26 No 59-41/65 P1000 10
- Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. Entidad Cooperativa
- Axa Colpatria Seguros S.A.
- CHUBB Seguros Colombia S.A.
- Seguros Mundial
- Seguros del Estado S.A.
- Seguros Generales Suramericana S.A.
- Seguros Bolívar S.A.
- BBVA Seguros Colombia S.A.
- Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.
- Liberty Seguros S.A.